

Panamá, 11 de junio de 2004.

Licenciado
GONZALO MENÉNDEZ
Administrador General Encargado de la
Autoridad Nacional del Ambiente. (ANAM)
E. S. D.

Señor Administrador General:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, y en especial como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que soliciten nuestro criterio legal, nos permitimos ofrecer contestación a su nota consultiva N°AG-0601-2004 **de 8 de mayo de 2004**, relacionada con *“la anulación de acto administrativo en el caso del señor Librado Montenegro”*.

Respecto a su interrogante, le informamos que si bien una de nuestras funciones es la de actuar como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consulten sobre la interpretación de la Ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto, como lo establece el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 2000; la misma **debe cumplir con los requisitos de ley, es decir debe venir acompañada del criterio legal de la Institución**, y de los expedientes completos así como de las Resoluciones administrativas, objeto de anulación, y el respectivo contrato de concesiones de aguas.

En ese sentido, consideramos necesario contar con estos elementos de juicio de manera tal, que nos permitan hacer una revisión exhaustiva de la solicitud en cumplimiento de los principios que debe regular toda actuación administrativa, **de acuerdo con las normas de uniformidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y seguridad jurídica garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal con objetividad y con apego al principio de legalidad**. (Art. 34 de la Ley 38 /2000)

Tan pronto la misma sea remitida cumpliendo con los requisitos legales anotados, este despacho gustosamente absolverá la consulta sobre el tema.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/hf.